I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12MP-00211124

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 41 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta _13_2025_SIPOT_2T/2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Unidad de Gestión Ambiental.

Bitácora: 12/MP-0021/11/24.
Oficio Núm. ORE-GRO-UGA-00170-2025.
Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de abril del 2025.

C.C. Jesús García Mendoza y Liver Castillo Rodríguez
Apoderado Legal de Promotora Dorado Pacífico S.A. de C.V.
Lote 3-A, donde se ubica el Hotel "Sunscape Dorado Pacífico Ixtapa", sobre Boulevard Paseo Ixtapa, Zona Hotelera de Ixtapa , Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, C.P. 40884.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Club de Playa Sunscape Dorado Pacífico Ixtapa"**, en lo sucesivo el proyecto, que pretende desarrollarse en el Lote 3-A, donde se ubica el Hotel "Sunscape Dorado Pacífico Ixtapa", sobre Boulevard Paseo Ixtapa, Zona Hotelera de Ixtapa , Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, C.P. 40884.

RESULTANDO:

1 Que el **07 de noviembre del 2024**, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), el oficio con fecha del 05 de septiembre del 2024, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto **"Club de Playa Sunscape Dorado Pacífico Ixtapa"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento **00240256**, número de bitácora **12/MP-0021/11/24** y clave de proyecto **12GE2024TD077**.

2 Que el **07 de noviembre del 2024**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa.

3 Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.

4 Que el **13 de noviembre del 2024**, fue recibida en el ECC de Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del proyecto, realizada el **12 de noviembre del 2024**; misma que quedó registrado en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de referencia **00240259**, número de Documento **12D3A-00578/2411** y Bitácora **12/MP-0021/11/24**.

5 Que el **14 de noviembre del 2024**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0050/24**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 07 al 13 de noviembre del 2024.

6 Que el **20 de noviembre del 2024**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORG-SGPARN-UGA-00417-2024**, de fecha 15 de noviembre del 2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT (DGIRA), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

7 Que el **20 de noviembre del 2024**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORG-SGPARN-UGA-00418-2024**, de fecha 15 de noviembre del 2024, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

8 Que el **20 de noviembre del 2024**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORG-SGPARN-UGA-00419-2024**, de fecha 15 de noviembre del 2024, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

9 Que el **28 de noviembre del 2024**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORG-SGPARN-UGA-00420-2024**, de fecha 15 de noviembre del 2024, remitió a la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

10 Que una vez realizado el análisis correspondiente de la documentación presentada se encontró que la información proporcionada no fue suficiente para que esta esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero pueda contar con todos los elementos para realizar la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, por lo que mediante el oficio número **ORE-GRO-UGA-00068-2025**, de fecha **12 de febrero del 2025**, esta Oficina de Representación, conforme al artículo 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le solicitó la siguiente información adicional para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

a En el capítulo II Complementar la Descripción de:

1 La etapa de operación y mantenimiento.
2 La etapa de desmantelamiento y abandono de las instalaciones.

b Deberá proporcionar a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en El Capitulo III de la M.I.A. correspondiente al proyecto, la vinculación con:

1 Las diferentes Leyes Federales y Reglamentos aplicables a la naturaleza del proyecto.

c Considerando que el proyecto se encuentra en un ecosistema costero, evidenciar que el predio para el desarrollo del proyecto no requiere de Cambio de uso de suelo, en caso contrario deberá ajustar el proyecto de acuerdo a la valoración de los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B, del artículo 194-H de la LFD 2024, teniendo como resultado que dicho proyecto requiere de la autorización de impacto ambiental por cambio de uso de suelo de áreas forestales, en selvas o

zonas áridas, lo que correspondería a un valor de 3 puntos, que sumados al resultados de los criterios 1 y 2 de la misma tabla, se obtendría un resultado de 5 puntos y por lo tanto en la TABLA B la cuota a pagar correspondería al grado medio b) en un rango de clasificación de 5 a 7 puntos, por lo que la tarifa pagada para el proyecto en cuestión, no fue la correcta.

d Complementar la descripción del sistema ambiental en el capitulo IV tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1 Considerando que el proyecto se encuentra en un ecosistema costero, evidenciar que el predio para el desarrollo del proyecto no cuenta con vegetación de duna costera.
2 Describir y/o complementar de manera clara y detallada el medio biotico del sitio del proyecto (flora y fauna) correspondiente al sitio del proyecto, tomando en cuenta su clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

e Adecuar los capítulos V (Identificación, descripción y Evaluación de los impactos ambientales) VI (Medidas Preventivas y de Mitigación) de la MIA-P tomando en cuenta que el proyecto se encuentra dentro de la Región Marina prioritaria denominada TLACOYUNQUE considerando que el área de influencia del proyecto se encuentra dentro de la Región Marina prioritaria denominada TLACOYUNQUE y las especies de flora y fauna características del lugar.

f Toda la información Adicional requerida mediante el presente oficio deberá ser proporcionada de manera impresa y electrónica (USB).

11 Así mismo se le otorgo un plazo de treinta (30) días hábiles, para presentar la información adicional, en dicho oficio se le apercibió que de no presentar la información adicional, dentro de plazo establecido, de conformidad con los artículos 16 fracción V, 17-A, 56 y 60 de la LFPA, se desechará el trámite iniciado ante esta instancia.

12 Que el **24 de febrero del 2025**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORE-GRO-UGA-00076-2025**, de fecha 21 de febrero del 2025, remitió a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

13 Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **25 de febrero del 2025**, notificó al promovente por medio del oficio número **ORE-GRO-UGA-00068-2025**, con el cual se le solicitó al promovente que presentara la información adicional requerida.

14 Que el **26 de febrero del 2025**, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORE-GRO-UGA-00077-2025**, de fecha 21 de febrero del 2025, remitió a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

15 Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, con fecha del **04 de marzo del 2025**, remitió para su conocimiento y efectos procedentes a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero el oficio número **ORE-GRO-UGA-00068-2025**, con el cual se le solicitó al promovente que presentara la información adicional requerida.

16 Que el **14 de marzo del 2025**, fue recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante oficio No. **SEOT/121/2025** con fecha del 13 de marzo del 2025 la Opinión Técnica correspondiente al proyecto **"Club de Playa Sunscape Dorado Pacífico Ixtapa"** emitida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

17 Que el **09 de abril del 2025** fue recibida, mediante oficio con fecha del 04 de abril del 2025 y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de bitácora **12/MP-0021/11/24**, número de documento **12D3A-00230/2504** y número de referencia **00250061**; la información adicional solicitada por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT.

18 Que el **23 de abril del 2025**, fue recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, mediante oficio No. **F00.6.DRCEN/0320/2025** con fecha del 21 de marzo del 2025 la Opinión Técnica correspondiente al proyecto **"Club de Playa Sunscape Dorado Pacífico Ixtapa"** emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

19 Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión técnica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN) y la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero; de acuerdo con lo referido en los RESULTANDOS 7, 8 y 9 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero considera que dichas instancias de Gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

GENERALES.

I Que esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX, X y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° incisos Q) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 42 fracción XXXV, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciara el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto

pretende desarrollarse en el Lote 3-A, donde se ubica el Hotel "Sunscape Dorado Pacífico Ixtapa", sobre Boulevard Paseo Ixtapa, Zona Hotelera de Ixtapa , Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, C.P. 40884.

V Que el proyecto **"Club de Playa Sunscape Dorado Pacífico Ixtapa"** consiste en la permanencia, mantenimiento, instalación y operación de infraestructura turística no permanente (el mantenimiento de 27 pérgolas con 2 camastros de plástico y 1 mesa de playa dentro de ellas, la instalación de 30 pérgolas nuevas con 2 camastros de plástico y 1 mesa de playa dentro de ellas y la permanencia de 15 pérgolas en buen estado con 2 camastros de plástico y 1 mesa de playa dentro de ellas; teniendo un total de 72 pérgolas, 144 camastros y 72 mesas de playa), en un sito que cuenta con una superficie de **1,964.73 m²**, que se encuentra dentro de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y una fracción de predio adyacente a esta y que está ubicado en el Lote 3-A, donde se ubica el Hotel "Sunscape Dorado Pacífico Ixtapa", sobre Boulevard Paseo Ixtapa, Zona Hotelera de Ixtapa , Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, C.P. 40884, de acuerdo al siguiente cuadro de construcción.

TABLA 1. Coordenadas del predio del proyecto.

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	223616.8699	1954520.794	8	223656.9312	1954492.797	15	223639.3151	1954479.074
2	223635.7652	1954505.414	9	223690.9769	1954467.285	16	223626.6074	1954484.64
3	223638.1689	1954508.141	10	223679.9296	1954454.052	17	223617.5749	1954495.03
4	223647.0563	1954501.028	11	223679.6962	1954454.276	18	223612.0296	1954499.74
5	223647.7101	1954494.39	12	223673.4062	1954456.952	19	223605.9236	1954503.309
6	223656.9109	1954496.384	13	223660.3947	1954460.37	20	223603.0168	1954504.581
7	223658.3833	1954495.34	14	223645.3241	1954474.819	**Superficie: 1,964.73 m2**		

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

VI Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el proyecto se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero y conforme a lo manifestado por el promovente en la MIA-P del proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

a **Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio:**

- Regionalización Ecológica (**Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**)

De acuerdo con la información proporcionada a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero respecto al proyecto se identificó lo siguiente:

Que el predio del proyecto se ubica dentro de la región 18.29, Unidad Ambiental Biofísica (UAB) No. 133 denominada "Planicies y Lomeríos Costeros de Guerrero", con un rector del desarrollo Industria y Turismo, una Política ambiental de Restauración Y Aprovechamiento Sustentable con los siguientes lineamientos y estrategias:

Los lineamientos ecológicos:

1 Proteger y usar responsablemente el patrimonio natural y cultural del territorio, consolidando la aplicación y el cumplimiento de la normativa en materia ambiental, desarrollo rural y ordenamiento ecológico del territorio.

2 Mejorar la planeación y coordinación existente entre las distintas instancias y sectores económicos que intervienen en la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio, con la activa participación de la sociedad en las acciones en esta área.

3 Contar con una población con conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio, fomentando la educación ambiental a través de los medios de comunicación y sistemas de educación y salud.

4 Contar con mecanismos de coordinación y responsabilidad compartida entre los diferentes niveles de gobierno para la protección, conservación y restauración del capital natural.

5 Preservar la flora y la fauna, tanto en su espacio terrestre como en los sistemas hídricos a través de las acciones coordinadas entre las instituciones y la sociedad civil.

6 Promover la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, mediante formas de utilización y aprovechamiento sustentable que beneficien a los habitantes locales y eviten la disminución del capital natural.

7 Brindar información actualizada y confiable para la toma de decisiones en la instrumentación del ordenamiento ecológico territorial y la planeación sectorial.

8 Fomentar la coordinación intersectorial a fin de fortalecer y hacer más eficiente al sistema económico.

9 Incorporar al SINAP las áreas prioritarias para la preservación, bajo esquemas de preservación y manejo sustentable.

10 Reducir las tendencias de degradación ambiental, consideradas en el escenario tendencial del pronóstico, a través de la observación de las políticas del Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Las estrategias ecológicas

Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio.

A A la Preservación:

1 Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.
2 Recuperación de especies en riesgo.
3 Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.

B Aprovechamiento sustentable:

4 Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.
5 Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.
7 Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.
8 Valoración de los servicios ambientales.

C Protección de los recursos naturales:

12 Protección de los ecosistemas.
13 Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.

D Restauración:

14 Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas.

E Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios:

15 Aplicación de los productos de la investigación en el sector minero al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.
15 BIS. Coordinación entre los sectores minero y ambiental.
16 Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.
17 Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).
21 Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.
22 Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.
23 Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) —beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).

Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana.

A Suelo Urbano y Vivienda:

24 Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.

C Agua y Saneamiento:

27 Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.
28 Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.
29 Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.

D Infraestructura y equipamiento urbano y regional:

30 Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración inter e intrarregional.

E Desarrollo social:

36 Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.
37 Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.
38 Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.
39 Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.
40 Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.
41 Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.

Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

A Marco Jurídico:

42 Asegurará la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.

B Planeación del Ordenamiento Territorial:

43 Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.

44 Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

Vinculación. Dichos lineamientos ecológicos y estrategias, están dirigidas a instituciones gubernamentales sectoriales encargados de realizar en sus programas operativos anuales, en sus proyectos de presupuestos de egresos y en sus programas de obra pública. No obstante, el desarrollo del proyecto se ajusta a la legislación aplicable en la materia, dado a que el proyecto corresponde a Infraestructura turística no permanente de apoyo a la prestación de servicios turísticos en la playa y de bajo impacto ambiental apoyando a las actividades económicas de pobladores de la zona.

- Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo - Ixtapa 2015 -2030; de acuerdo con el Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo - Ixtapa 2015 -2030 (publicado el 12 de mayo de 2017).

El predio del proyecto se ubica dentro de la zona delimitada que tendrán injerencia las normas, estrategias, programas y acciones propuestos.

La delimitación propuesta se sustenta en la capacidad de crecimiento del área urbana actual, a partir del pronóstico de la demanda de suelo que el incremento poblacional requerirá, así mismo, incorpora el área con frente de playa de alta vocación turística que a la fecha presenta asentamientos que no cuentan con una zonificación especifica.

Así mismo, el uso de suelo de una fracción del predio del proyecto donde se ubica el Hotel "Sunscape Dorado Pacifico Ixtapa" colindantes con Zonas Federales Marítimos Terrestres y Terrenos Ganados al Mar, presenta un uso de suelo Turístico.

b **Leyes y Reglamentos Federales vigentes:**

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**)

De acuerdo con el artículo 28, fracción VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la realización del proyecto.

La LGEEPA, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la presentación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, entre otros.

En el artículo 28 de la LGEEPA se establece que "la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

La LGEEPA contempla un reglamento de observancia general en todo el Territorio Nacional y en las zonas donde la nación ejerce su jurisdicción, que tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental a nivel Federal. La aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

En el artículo 5, de dicho reglamento se enlistan las obras o actividades que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental, entre las que le compete al presente proyecto, el siguiente inciso.

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o Zonas Federales:

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

c **Conforme a lo manifestado por el promovente le son aplicables las siguientes Normas oficiales Mexicanas.**

- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010:

Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo, (SEMARNAT, NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de 30 de diciembre del 2010). La norma, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma, por lo que no señala especificaciones de cumplimiento en materia de aprovechamiento de dichas especies, únicamente se refiere al listado de las especies en alguna categoría de riesgo, y el procedimiento para su inclusión.

- Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003.

Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. (SEMARNAT, Norma Oficial Mexicana NOM-022- SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, 10 de abril del 2010).

La NOM-022-SEMARNAT-2003 no es aplicable al proyecto en virtud de que no se detectó vegetación de manglar al interior del predio del proyecto, ni en sus predios colindantes.

- Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Así mismo, esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.

Es importante mencionar que la Ley General de Vida Silvestre, en su artículo 3, fracción II, define aprovechamiento no extractivo como "las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres". En ese sentido podemos concluir que este instrumento jurídico no resulta aplicable al proyecto,considerando que este no contempla realizar actividades de manejo de tortugas marinas dentro de su hábitat de anidación.

No obstante se considera la presente vinculación con las siguientes especificaciones contenidas en la NOM-162-SEMARNAT-2012

3. Especificaciones Generales.

3.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de tortugas marinas, deben cumplir con lo establecido en las siguientes especificaciones.

Análisis: El proyecto no pretende realizar actividades de aprovechamiento no extractivo en el el hábitat de anidación de tortugas marinas.

3.2 El cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no exime el Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, en los casos en que resulte aplicable.

Análisis: Compete a esta autoridad determinar el grado de aplicación de la presente norma con respecto a las instalaciones y actividades que se proponenpara el presente proyecto, las cuales se someten al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

3.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Áreas Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes o, en su caso, a los accesos que establezca la Dirección del Área Natural Protegida.

Análisis: El sitio del proyecto no se ubica dentro Áreas Naturales Protegidas.

3.4 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:

- Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.

Análisis: Dentro del predio del proyecto, no existe no existe vegetación ni se pretende introducir vegetación exótica.

3.5 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.

Análisis: El proyecto no pretende realizar la remoción de vegetación nativa en la zona de playa (no existe vegetación).

3.6 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movible que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.

Análisis: Se acatará lo establecido en la presente especificación. En la temporada de anidación de tortugas marinas que ocurre de mayo a noviembre de cada año, no se realizarán actividades dentro de la zona de playa durante la noche que impliquen el uso de objetos móviles y que tengan la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías, por lo que los camastros serán retirados en los horarios marcada por la norma en cuestión. Así mismo, se llevarán a cabo jornadas de limpieza en dicha zona, a fin de mantenerla en condiciones adecuadas de higiene y limpieza.

3.7 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.

3.8 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:

a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.
b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.
c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.

Análisis: Cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa, será adecuada con pantallas de luz y se utilizarán focos ahorradores de 40 watts o menores, de color ámbar.

3.9 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

Análisis: El proyecto no contempla el uso de vehículos de ningún tipo dentro de la zona de playa. Tampoco se contempla la introducción de animales o mascotas.

4. Especificaciones de manejo

4.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación, deben tramitar previamente la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre correspondiente ante la Secretaría de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Análisis: El proyecto no pretende llevar a cabo actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación.

4.2 Las actividades de manejo de tortugas marinas en playas de anidación dentro de Áreas Naturales Protegidas, deben apegarse al Decreto y al Programa de Manejo correspondientes.

Análisis: El proyecto no pretende llevar a cabo actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación. El sitio del proyecto no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas.

4.3 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas, deben tomar las medidas necesarias para evitar o disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionarse a los ejemplares.

Análisis: El proyecto no pretende llevar a cabo actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación. El Reglamento de protección que se establece en las medidas preventivas, sólo contempla actividades de protección, tales como: vigilancia de la zona de playa para reportar el robo de huevos de tortuga o afecciones directas a las tortugas; jornadas de limpieza para el retiro de residuos sólidos; reporte a los campamentos tortugueros sobre el arribo y anidación de tortugas marinas en la zona; medidas preventivas para evitar que las obras y actividades del proyecto incidan dentro de la zona de anidación. Cabe mencionar que las actividades de manejo se dejarán a cargo de las instituciones civiles o gubernamentales acreditadas en la materia, pues el promovente no cuenta con personal especializado para realizar esta actividad.

4.4 La incubación en las playas de anidación sólo puede realizarse de dos formas:

a) Natural o in situ
b) Vivero o Corral (por excepción)

Análisis: El proyecto no pretende interferir en el proceso de anidación de las tortugas marinas, sólo se aplicarán las medidas descritas en el Reglamento de protección anexo, enfocadas a que dicho proceso se realice en forma natural e in situ. Nunca se establecerán viveros o corrales para el manejo de los huevos de tortugas marinas por parte del promovente.

4.5 En las playas de anidación la incubación debe darse de manera natural (in situ), y sólo por excepción (depredación, saqueo inundación fuera de control) se realizará la reubicación de nidadas en vivero o corral. En caso de riesgo inminente (eventos meteorológicos extraordinarios y contaminación), se aplicará lo previsto en las medidas de contingencia del Plan de Manejo, en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría.

Análisis: El proyecto no pretende interferir en el proceso de anidación de las tortugas marinas, sólo se aplicarán las medidas, enfocadas a que dicho proceso se realice en forma natural e in situ. Nunca se establecerán viveros o corrales para el manejo de los huevos de tortugas marinas por parte del promovente. El proyecto no contempla realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre con tortugas marinas.

4.6 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben establecer las siguientes medidas:

- Realizar recorridos de monitoreo a lo largo de la playa de anidación con el fin de disminuir la probabilidad de perder nidadas, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Manejo correspondiente. Los recorridos deben llevarse a cabo por los responsables de la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre o a quienes designen para tal fin.
- En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser por fuera de la zona de anidación o, en su caso, en una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos.

Análisis: El proyecto no pretende interferir en el proceso de anidación de las tortugas marinas, sólo se aplicarán las medidas enfocadas a que dicho proceso se realice en forma natural e in situ. No se contempla el manejo de tortugas marinas por parte del promovente, ni el uso de vehículos en la zona de anidación.

4.7 Incubación natural o in situ.

- Para la protección de nidos in situ debe contarse con un Plan de Manejo en cumplimiento con la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre otorgada por la Secretaría, en el cual se prevean las medidas necesarias para impedir la pérdida de nidadas.
- En el caso de incubación in situ, se debe valorar la pertinencia de realizar el marcaje de los nidos con estacas o algún otro sistema, asegurando que no se dañarán los huevos y que permitirá el nacimiento de las crías. En el caso de utilizar estacas, éstas deben ubicarse cerca del borde del nido, una vez que la tortuga marina termine el desove y antes de que empiece a tapar el nido.
- En las playas que presenten problemas por depredadores deben tomarse medidas dirigidas a evitar la pérdida de los huevos y las crías; de conformidad con el Plan de Manejo.
- Para disminuir la depredación de huevos y de crías durante la emergencia hasta la entrada al mar, se debe tener un monitoreo constante.
- Debe permitirse que las crías sigan su proceso natural de emergencia y desplazamiento por la playa hasta llegar al mar. Podrá haber intervención humana para ahuyentar a los depredadores.
- En la medida de lo posible, una vez transcurrido el tiempo estimado para que hayan emergido todas las crías, debe sacarse todo el contenido de los nidos y de darse el caso, rescatar las crías rezagadas.

ANÁLISIS: El proyecto no pretende interferir en el proceso de anidación de las tortugas marinas, sólo se aplicarán las medidas enfocadas a que dicho proceso se realice en forma natural e in situ. No se llevarán a cabo acciones de manejo de las tortugas marinas, ni de sus nidadas, pues no se cuenta con el personal especializado o capacitado para dichas accione, en su caso, se dará parte a las autoridades competentes o a los campamentos tortugueros más cercanos.

4.8 Incubación en vivero o corral (por excepción).

Análisis: El proyecto no pretende interferir en el proceso de anidación de las tortugas marinas, sólo se aplicarán las medidas, enfocadas a que dicho proceso se realice en forma natural e in situ. No se llevará a cabo la construcción o manejo de corrales para la protección de las nidadas.
Acuerdo que adiciona párrafos a la especificación 6.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

"Artículo Único.- Se adicionan párrafos a la especificación 6.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, para quedar como sigue:

6.3 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas, deben tomar las medidas necesarias para evitar o disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionarse a los ejemplares.

Para garantizar lo anterior, podrán solicitar la intervención de las autoridades competentes cuando la emisión de ruido proveniente de fuentes antropogénicas, en las playas o cercanas a las playas, sobrepase los siguientes niveles:

El método de prueba a aplicar para verificar los límites antes señalados será el establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición."

Análisis: El proyecto no pretende interferir en el proceso de anidación de las tortugas marinas, sólo se aplicarán las medidas enfocadas a que dicho proceso se realice en forma natural e in situ. No se llevará a cabo el manejo de tortugas marinas.

En cuando a la emisión de ruido, se acatará lo establecido en el presente Acuerdo, de tal modo que en la temporada de anidación de tortugas marinas, los límites máximos permitidos de ruido en decibeles, será de 58 dB en horario de 7:00-13:59 hrs; de 60 dB en horario de 14:00-16:00 hrs; y de 55 dB en horario de 19:00-6:59 hrs; lo cual está debidamente especificado en el Reglamento de protección y manejo del hábitat que se anexa al presente estudio.

d **Áreas de Importancia para la Biodiversidad.**

Como parte de la importancia ambiental del sitio, se tiene el programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) de lo cual se resalta lo siguiente:

La CONABIO ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestres (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies, presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica. Así como aquéllas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos. (CONABIO, 2017)

La CONABIO identificó, delimitó y caracterizó 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación, control o cancelación.

- Regiones Marinas Prioritarias.

Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfico, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso. Cabe mencionar que **el proyecto incide con la región prioritaria numero 31 denominada Tlacoyunque. (CONABIO, Regiones Marinas Prioritarias, 2017).**

Dentro de la problemática que podemos encontrar; contaminación por basura. Contrabando de tortugas. Especies introducidas de tilapia. Dentro de los aspectos económicos esta la pesca tipo cooperativas con explotación de robalo, lisa, mojarra, sabalote. Turismo poco relevante.

El proyecto, no efectuará la contaminación del mar por residuos, dado a que cuenta con un programa de manejo integral de residuos para las diferentes etapas del proyecto (preparación del sitio, instalación de infraestructura turística no permanente y operación). No realizara captura de especies de flora y fauna silvestre, ni mucho menos proyecta la introducción de especies de tilapia.

De acuerdo con las características de las actividades del proyecto, esta Unidad Administrativa considera que los instrumentos normativos ambientales anteriormente citados, le aplican y deberá sujetarse a ellos en las etapas de preparación del sitio y operación.

VII Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de Gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VIII Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a Evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), el promovente consideró el propio Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero que es donde se ubicará el proyecto; esta delimitación se realizó debido a que el proyecto se realizará en su totalidad en el Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

1 Flora.

Para la clasificación de la vegetación presente en el sistema ambiental, se tomó como fuente oficial el C.D.V. de Uso de Suelo y Vegetación, escala 1:250 000. Serie VII del INEGI, que nos indica que el tipo de vegetación presente en el área de influencia del proyecto corresponde a:

- Bosque de encino: Las especies más comunes de estas comunidades son el encino laurelillo (Quercus laurina), el encino nopis (Q. magnoliifolia), el encino blanco (Ç. candicans), el roble (Q. crassifolia), el encino quebracho (Q. rugosa), el encino tesmolillo (Q. crassipes), el encino cucharo (Q. urbanii), el charrasquillo (Q. microphylla), el encino colorado (Q. castanea), el encino prieto (Q. laeta), el laurelillo (Q. mexicana), Q. glaucoides, Q. scytophylla y en zona tropicales Quercus oleoides.

- Selva Mediana Caducifolia (SMC): Las especies de más importancia de estas comunidades son Lysiloma latisiliquum (tsalam, guaje), Piscidia piscipula (ja'bín), Bursera simaruba (chaka', palo mulato), Cedrela odorata (cedro rojo), Maclura tinctoria Cordia dodecandra (siricote, cuéramo), Alvaradoa amorphoides (Belsinikche´, camarón), Lonchocarpus rugosus, Cordia gerascanthus,

Gyrocarpus sp., Neomillspaughia emarginata, Gyrocarpus americanus y Caesalpinia gaumeri, Ehretia latifolia, Simarouba glauca, Terminalia buceras, Terminalia macrostachya y Tabebuia impetiginosa.

- Selva Mediana Subcaducifolia (SMS): Las especies importantes de este tipo de selva son Hymenaea courbaril (guapinol, capomo), Hura polyandra (jabillo, habillo), Brosimum alicastrum (ox, ramón, capomo, ojoche), Lysiloma latisiliquum, Enterolobium cyclocarpum (pich, parota, orejón), Piscidia piscipula (habin), Bursera simaruba (chaka, palo mulato), Agave sp. (ki), Vitex gaumeri (yaaxnik), Ficus spp. (amate), Aphananthe monoica, Astronium graveolens, Bernoullia flammea, Sideroxylon cartilagineum, Bursera arborea, Calophyllum brasiliense, Cordiaalliodora, C. elaeagnoides, Tabebuia donnellsmithii, Dendropanax arboreus, Ficus cotinifolia, F. obtusifolia, F. maxima, Luehea candida, Lysiloma divaricatum, Sideroxylon capiri, Attalea cohune, Swietenia humilis, Tabebuia impetiginosa, T. rosea, Acacia polyphylla, Apoplanesia paniculata, Trichospermum mexicanum, Bursera excelsa, Jacaratia mexicana, Ceiba aesculifolia, Coccoloba barbadensis, Cordia seleriana, Croton draco, Cupania glabra, Esenbeckia berlandieri, Eugenia michoacanensis, Euphorbia fulva, Exothea paniculata, Forchhammeria pallida, Inga laurina, Jatropha peltata, Plumeria rubra, Psidium sartorianum, Swartzia simplex, Licania arborea, Haematoxylum campe chianum, Annona purpurea, Lonchocarpus lanceolatus, Diospyros digyna, Pithecellobium dulce, P. lanceolatum, Annona reticulata, Gyrocarpus jatrophifolius, Sideroxylon persimile, Godmania aesculifolia, Manilkara zapota, Vitex mollis, Calycophyllum candidissimum, Rerocarpus acapulcensis, Lafoensia punicifolia, Andira inermis, Morisonia americana, Homalium trichostemon, Poeppigia procera, Tabebuia impetiginosa, Couepia polyandra, Erythroxylum areolatum, Dalbergia granadillo, Hauya elegans (yoá); Ficus crocata (amate), Platymiscium dimorphandrum (hormiguillo), GueEarda combsii (palo de tapón de pumpo), Wimmeria bartlettii (hoja menuda de montaña), Ulmus mexicana, Maclura tinctoria y Myroxylon balsamum, Ceiba pentandra, Sideroxylon foetidissimum, Caesalpinia gaumeri, Cedrela odorata, Alseis yucatanensis, Spondias mombin, Pseudobombax ellipticum, Astronium graveolens, y Vitex hemsleyi. Las formas de vida epífitas y las plantas trepadoras así como el estrato herbáceo son reducidos en comparación con ambientes mucho más mesófilos.

Como epífitas están algunas aráceas como Anthurium tetragonum, bromeliáceas como Tillandsia brachycaulos y orquídeas como Catasetum integerrimum. Se distribuye principalmente a lo largo de la vertiente sur del Pacífico, aunque se encuentra también en áreas pequeñas del centro de Veracruz y en la parte central y norte de la Península de Yucatán, así como en la Depresión Central de Chiapas.

- Selva Baja Caducifolia (SBC): En este tipo de selva son comunes: Bursera simaruba (chaka, palo mulato); Bursera sp. (cuajiote, papelillo, copal, chupandia); Lysiloma sp. (tsalam, tepeguaje); Jacaratia mexicana (bonete); Ceiba sp. (yaaxche, pochote); Bromelia penguin (chom); Pithecellobium keyense (chukum); Ipomoea sp. (cazahuate); Pseudobombax sp. (amapola, clavellina); Cordia sp. (ciricote, cuéramo); Havardia acatlensis (barbas de chivo); Amphipterygium adstringens (cuachalalá); Leucaena leucocephala (waxim, guaje); Erythrina sp. (colorín), Lysiloma divaricatum, Ocotea tampicensis, Acacia coulteri, Beaucarnea inermis, Lysiloma acapulcense, Zuelania guidonia, Pseudophoenix sargentii (kuká), Beaucarnea pliabilis, Guaiacum sancturm, Plumeria obtusa, Caesalpinia vesicaria, Ceiba aesculifolia, Diospyros cuneata, Hampea trilobata, Maclura tinctoria, Hetopium brownei, Parmenteria aculeata, Piscidia piscipula, Alvaradoa amorphoides (camarón o plumajillo), Heliocarpus terebinthinaceus (namo), Fraxinus purpusii (aciquité o saucillo), Lysiloma acapulcense (tepeguaje), Haematoxylum campechianum, Ceiba acuminata (mosmot o lanita), Cochlospermum vitifolium, Pistacia mexicana (achín), Bursera bipinnata (copalillo), Sideroxylon celastrinum (rompezapote), Gyrocarpus jatrophifolius (tincui, San Felipe), Swietenia humilis (caoba), Bucida machrostachya (cacho de toro), Euphorbia pseudofulva (cojambomó de montaña), Lonchocarpus longipedicellatus, Hauya microcerata (yoá), Colubrina arborescens (cascarillo) Lonchocarpus minimiflorus (ashicana), Ficus aurea (higo), Gymnopodium floribundum (aguana), Leucanea collinsii (guaje), Leucanea esculenta (guaje blanco), Lysiloma microphyllum, Jatropha cinerea, Cyrtocarpa edulis, Bursera laxiflora, Lysiloma candidum, Cercidium peninsulare, Leucaena lanceolata, Senna atomaria, Prosopis palmeri, Esenbeckia flava, Sebastiania bilocularis, Bursera microphylla, Plumeria rubra, Bursera odorata, Bursera excelsa var. Favonialis (copal), Bursera fagaroides var. elongata y Bursera fagaroides var. purpusii, Comocladia engleriana, Cyrtorcarpa procera, Lonchocarpus eriocarinalis, Pseudosmodingium perniciosum, Spondias purpurea, Trichilia americana, Bursera longipes, B. morelensis, B. fagaroides, B. lancifolia, B. copallifera, B. vejarvazquesii, B. submoniliformis, B. bipinnata, B. bicolor, Ceiba aesculifolia subsp. parvifolia, Ipomoea murucoides, Merremia aegyptia, I. wolcoEiana, 1. arborescens, Brahea dulcis (palma de sombrero), Thevetia ovata, Indigofera platycarpa, Calliandra grandiflora, Celtis iguanaea, Diphysa Moribunda, Bonelllia macrocarpa, Malpíghia mexicana Pseudobombax ellipticum, Crateva palmeri, C. tapia, Guazuma ulmifolia, Cordia dentata, Parkinsonia florida, Acacia farnesiana, Prosopis laevigata, Licania arborea, Prosopis juliflora, Pithecellobium dulce, Zygia conzattii, Achatocarpus nigricans (limoncillo), Coccoloba caracasana (papaturro), C. floribundia (carnero), Randia armata (crucecita), Rauvolfia tetraphylla (coralillo), Trichilia hirta, T. trifolia (mapahuite); además, de cactáceas como Pereskia lychnidiflora, Pachycereus sp. (cardón); Stenocereus sp., Cephalocereus spp, Pilosocereus

gaumeri, Stenocereus griseus, Acanthocereus tetragonus, Pachycereus pecten-aboriginum y Rerocereus gaumeri. Los bejucos son abundantes y las plantas epífitas se reducen principalmente a pequeñas bromeliáceas como Tillandsia sp., cact:äceas y algunas orquídeas.

- Manglar: Se desarrolla en zonas bajas y fangosas de las costas, en lagunas, esteros y estuarios de los ríos. La composición florística que lo forman son el mangle rojo (Rhizophora mang/e), mangle salado (Avïcennia germinans), mangle blanco Lapuncularia racemosa) y mangle botoncillo (Conocarpus erectus).

- Tular: Está constituido básicamente por plantas de tule (Typha spp.), y tulillo (Scirpus spp.), pero también incluye a los llamados carrizales de Phragmites australis y de Arundo donax y a los "saibadales" de Cladium jamaicense del sureste del país.

- Vegetación de Dunas Costeras (VU): Algunas de la especies que se pueden encontrar son nopal (Opuntia dilfenii), riñonina (7pomoea pescaprae), alfombrilla Abronia marítima), (Croton spp.), verdolaga (Sesuvium portufacastrum), etcétera. También se pueden encontrar algunas lenosas y gramíneas como el uvero (Cocco/oba uvifera), pepe Chiysobafanus icaco), cruceto (Randía sp.), espino blanco (Acacia sphaerocephala), mezquite (Prosopis juliflora), zacate salado (Distichlis spícata), zacate (Sporobolus sp.).

En lo que se refiere al uso de suelo, el C.D.V. de Uso de Suelo y Vegetación, escala 1:250 000. Serie VII del INEGI, a su vez nos indica que, los usos de suelo de suelo presentes en el sistema ambiental son agua, asentamientos humanos, pastizal cultivado, agricultura de temporal anual, agricultura de temporal anual y permanente.

Cabe señalar que en cuanto a **la vegetación presente en el sitio pretendido para el desarrollo del proyecto**, se encontró de acuerdo a lo manifestado por el promovente mediante la M.I.A. - P y la información adicional proporcionadas a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT) que durante los recorridos de campo para la toma de datos, al interior del predio del proyecto se observó que **se trata de un área desprovista de vegetación**.

Sin embargo durante el análisis realizado a la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto, se encontró que **en referencia al área de influencia del proyecto** y de acuerdo con la Opinión Técnica emitida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el sitio en el que se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria (RMP-31) "Tlacoyunque", el Sitio Marino Prioritario (SMP-43) "Playas Petacalco - Piedra de Tlacoyunque"; y cercano al Sitio de Manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica (PS-23) "Ixtapa" y a la Región de Bosque Mesófilo de Montaña "Cordillera Costera del Sur", Subregión Centro de Guerrero, los cuales poseen una amplia vegetación comprendida por manglares, xerófitas, selva baja caducifolia y corales pétreos (géneros: Pocillopora, Pavona, Porites).

1 **Fauna.**

En lo referente a la diversidad de especies de fauna que se pueden llegar a observar dentro del Sistema Ambiental relacionado con el proyecto se encontró que de acuerdo con la información proporcionada por el promovente por medio de la M.I.A. - P y la información adicional proporcionadas a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), el promovente considera la Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo – Ixtapa 2015-2030 en el cual se manifiesta que:

"De acuerdo al último análisis de especies faunísticas encontrado dentro del POET (2003), en el municipio de Zihuatanejo de Azueta se encuentran las siguientes especies faunísticas: Invertebrados marinos, Ictofauna. Anfibios, Herpetofauna. Ornitofauna, y Mastofauna.
En resumen el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial registró un total de 37 especies que deberían ser objeto de regulación, las cuales son 16 de aves, 6 de mamíferos, 11 de reptiles, 2 de peces, una de moluscos y una de equinodermos. Esta regulación incluye y considera 5 especies en Peligro de Extinción que son 3 aves y 2 mamíferos, 23 de Protección Especial y 9 Amenazadas".

Respecto a la diversidad de especies de fauna existentes en el área correspondiente al proyecto, de acuerdo con la información adicional proporcionada a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), se encontró que:

"Durante los recorridos de campo para la toma de datos, al interior del predio del proyecto, no se observó ningún tipo de vegetación, por lo cual dicha área, no representa un refugio para ejemplares de fauna silvestre, ni mucho menos de alimentación o descanso. Dado a lo anterior, es evidente que en dicha zona no se presente o se vea fauna silvestre".

Sin embargo durante el análisis realizado a la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto, se encontró que de acuerdo con la Opinión Técnica emitida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el sitio en el que se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria (RMP-31) "Tlacoyunque", el Sitio Marino Prioritario (SMP-43) "Playas Petacalco - Piedra de Tlacoyunque"; los cuales poseen una amplia biodiversidad comprendida por moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas como la golfina (Lepidochelys olivacea), peces, mamíferos marinos y especies exóticas como tilapias del género Oreochromis.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

X Para la identificación de los impactos ambientales el método utilizado por el **promovente** fue la Matriz de Causa-Efecto; en el análisis realizado por el **promovente** para la evaluación se observan los siguientes impactos identificados en el Sistema Ambiental:

- Etapa de Preparación del Sitio:

Etapa de preparación del sitio
Impacto ambiental identificado (1): Generación de empleos
1. Actividad que lo genera: Contratación de personal 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Socioeconómico 3. Componente del medio que será impactado: Social

Descripción del impacto: El origen de este impacto, de carácter positivo (+), de acuerdo con la matriz de causa-efecto, derivado de la contratación del personal indispensable para llevar a cabo la preparación del sitio, se generará una fuente temporal de empleo que beneficiará a la población local, influenciando directamente al medio social.

Evaluación del impacto: El proyecto generará un beneficio para la sociedad, al constituirse como una fuente de empleos directos e indirectos. La cantidad de personal requerido para el desarrollo de la etapa de preparación del sitio es mínima en comparación con las etapas subsecuentes, ya que sólo se requieren 2 trabajadores para llevarlo a término (In: intensidad baja=1).

El personal que será **contratado** será aquel que radique en la zona; por lo que se considera que el beneficio por la generación de empleos rebasará los límites de la zona de aprovechamiento y del sistema ambiental (Ex: extenso=3).

Sin la contratación de *personal*, resulta imposible la ejecución de esta etapa del proyecto (Ce: directo=2).

La contratación del personal será inmediata, ya que sin ello no se podrá dar inicio con los trabajos preliminares (Mo: corto plazo=1).

Al finalizar las actividades de preparación del sitio, también cesará el contrato de los trabajadores involucrados en las distintas actividades proyectadas (Pe: temporal=2).

Los trabajadores se mantendrán empleados mientras tanto no finalice esta etapa, por lo que su empleo será constante a lo largo del proceso, pero no continuará en las otras etapas implicadas (Pr: irregular=1).

Los criterios de reversibilidad y recuperabilidad no aplican para los impactos ambientales al medio socioeconómico.

Etapa de preparación del sitio
Impacto ambiental identificado (2): Derrama económica
1. Actividad que lo genera: Compra de insumos. 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Socioeconómico 3. Componente del medio que será impactado: Económico

Descripción del impacto: El origen de este impacto, de carácter positivo (+), de acuerdo con la matriz de causa-efecto, se produce por la necesidad de comprar materiales y equipo para el desarrollo del proyecto, lo cual beneficia la economía local, toda vez que, se hará una inversión estimada de $ **1,750,000.00 mil pesos**.

Evaluación del impacto: El proyecto generará un beneficio para la sociedad, al activar la economía y producir derrama económica. La inversión que se tiene estimada para la compra de insumos, el pago de permisos y el pago de salarios de los empleados es de **1,750,000.00 mil pesos**, lo que se considera una inversión para la zona turística en la que se ubica, aunque es baja en comparación con la inversión de las otras etapas (In: intensidad baja=1).

La localidad de Ixtapa, cuenta con todos los insumos, por lo que el impacto se manifestará dentro del área de aprovechamiento y de los límites del sistema ambiental (Ex: Puntual=1).

Sin la compra de material y equipo, resulta imposible la ejecución del proyecto en su etapa inicial (Ce: directo=2). La compra de material y equipo será inmediata, ya que sin ello no se podrán dar inicio a los trabajos involucrados (Mo: corto plazo=1).

La compra de materiales y equipo se llevará a cabo conforme se vaya requiriendo, por lo que se anticipa que el efecto del impacto será continuo a lo largo de esta etapa, pero no durará en etapas subsecuentes (Pe: temporal=2).

Estas actividades se llevarán a cabo cuando se requiera, por lo que se anticipa que el efecto del impacto será intermitente pero no se extenderá a las etapas siguientes (Pr: irregular=1). Los criterios de reversibilidad y recuperabilidad no aplican para los impactos ambientales al medio socioeconómico.

Etapa de preparación del sitio
Impacto ambiental identificado (3): Delimitación de la zona de aprovechamiento
1. Actividad que lo genera: Delimitación y balizado de la zona de aprovechamiento. 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Abiótico 3. Componente del medio que será impactado: Suelo

Evaluación del impacto: El impacto se considera de carácter negativo, debido a que produce una alteración del medio (perturbación) pues la suspensión de polvo de arena en el aire, produce contaminación atmosférica (-).

Las balizas que se pretenden sembrar para la delimitación de la zona de aprovechamiento son de pequeñas dimensiones, por lo que se espera que el volumen de partículas en el aire será escaso (In: intensidad baja=1).

Considerando la instalación de la malla geotextil, las partículas de polvos pueden quedar retenidos dentro del sitio de los trabajos de instalación (Ex: puntual=1, Rc: preventivo).

El impacto está directamente relacionado con la preparación del sitio, pues la delimitación por balizas es una actividad propia del proyecto (Ce: directo=2).

El balizado se realizará en una semana de iniciada la etapa de preparación del sitio (Mo: corto plazo=1).

Al término del balizado, cesará la suspensión de polvos en el aire y el impacto por esta actividad dejará de manifestarse (Pe: fugaz=1 y Pr: irregular=1) y con la ayuda de la malla geotextil, la suspensión de polvos pueden caen de nuevo al suelo (Rv: reversible=1 y Rc: recuperable=1).

Etapa de preparación del sitio
Impacto ambiental identificado (4): Contaminación
1. Actividad que lo genera: Residuos. 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Abiótico-biótico 3. Componente del medio que será impactado: Hidrología superficial-fauna marina

Descripción del impacto: Éste impacto, de carácter negativo, podría ser producido por un manejo inadecuado de los residuos que se generen durante esta etapa del proyecto, cualquiera que fuese su naturaleza. Lo cual podría traducirse en la contaminación del medio, particularmente del área marina. Principalmente por la generación de residuos sólidos urbanos que pueden ser arrojados al medio acuático y ocasionar su contaminación; afectando también a la fauna marina.

Evaluación del impacto: Carácter negativo (-), pues ocasiona la contaminación de los recursos naturales no sujetos a su aprovechamiento.

Intensidad baja (In 1), ya que la contaminación no ocasionará la destrucción total de los recursos impactados, ni mucho menos rebasará el 50 % de los mismos.

Extensión parcial (Ex 2), considerando que la contaminación de los recursos puede alcanzar una superficie mayor a la que será intervenida durante esta etapa del proyecto, pero dentro de los límites del sistema ambiental, debido a las corrientes marinas y a la acción del viento.

Causa-efecto indirecto (Ce 1), ya que los trabajos proyectados no serán los factores causantes de la contaminación del recurso, más bien se relaciona con un manejo inadecuado de los residuos que se generen.

Momento mediano plazo (Mo 2), una posible contaminación de los recursos puede ocurrir en un tiempo mayor a un mes.

De persistencia temporal (Pe 2), pues un foco de contaminación originado por un manejo inadecuado de residuos, podría permanecer en el medio por períodos prolongados de tiempo, pero al cesar la fuente contaminante, podrían ser suprimidos del medio por elementos biológicos como las bacterias, hongos y plantas (productores primarios), por las condiciones climáticas o con acciones de remediación. De periodicidad irregular (Pr 1), ya que la contaminación podría ocurrir en forma impredecible en el tiempo.

Reversibilidad irreversible (Rv 2), considerando que los focos de contaminación originados por actividades antrópicas requieren de la aplicación de medidas de restauración.

Recuperabilidad preventivo (Rc 0), pues se aplicarán medidas preventivas específicas para evitar que el impacto de manifieste, como la instalación de una malla geotextil alrededor de las actividades de ampliación de la palapa.

- Etapa de mantenimiento e instalación (construcción):

Etapa de mantenimiento e instalación (construcción)
Impacto ambiental identificado (5): Generación de empleos
1. Actividad que lo genera: Contratación del personal 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Socio económico. 3. Componente del medio que será impactado: Social

Descripción del impacto: Esta etapa del proyecto requiere contratación de personal indispensable para llevar a cabo la ampliación de la palapa bar, se generará una fuente temporal de empleo que beneficiará a la población local, influenciando directamente al medio social, por lo que se considera que el impacto generado será de carácter positivo (+).

Evaluación del impacto: El proyecto generará beneficio para la sociedad, al constituirse como una fuente de empleos directos e indirectos. La cantidad de personal requerido para el desarrollo de la etapa constructiva es superior a la etapa anterior y a la operativa, pues se requieren 8 trabajadores para llevarlo a término (In: intensidad alta=3).

El personal que será contratado, será aquel que radique en la Localidad o incluso en localidades circunvecinas; por lo que se considera que el beneficio por la generación de empleos, rebasará la superficie de aprovechamiento y los límites del sistema ambiental (Ex: extenso=3).

Sin la contratación del personal, resulta imposible la ejecución de esta etapa del proyecto (Ce: directo=2). La contratación del personal será inmediata, ya que sin ello no se podrá dar inicio con los trabajos constructivos (Mo: corto plazo=1).

Al finalizar los trabajos de construcción, también cesará el contrato de los trabajadores involucrados en las distintas actividades proyectadas (Pe: temporal=2).

Los trabajadores se mantendrán empleados mientras tanto no finalice esta etapa, por lo que su empleo será constante a lo largo del proceso, pero no continuará en las otras etapas implicadas (Pr: periódico=2).

Los criterios de reversibilidad y recuperabilidad no aplican para los impactos ambientales al medio socioeconómico.

Etapa de mantenimiento e instalación (construcción)
Impacto ambiental identificado (6): Derrama económica
1. Actividad que lo genera: Compra y renta de materiales y quipo 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Socio económico. 3. Componente del medio que será impactado: Social

Descripción del impacto: Para llevar a cabo la construcción de las obras, se requiere la compra de materiales diversos necesarios para realizar esta actividad, así como la renta de equipo especializado; dichos aspectos benefician la economía local, debido que se hará una inversión estimada de $ **1,750,000.00 mil pesos**, que incluye el mantenimiento e instalación de las pérgolas y la adquisición de mobiliario de playa (camastros y minimesas de playa), la aplicación de las medidas preventivas y mitigantes. Por tal motivo, el carácter del presente impacto se considera positivo (+).

Evaluación del impacto: El proyecto generará un beneficio para los habitantes de la localidad de Ixtapa y Localidades circunvecinas al activar la economía y producir derrama económica.

La inversión que se tiene estimada para la compra de materiales y equipo, así como la renta de equipo, el pago de permisos y el pago de salarios de los empleados, es de **1,750,000.00 mil pesos** , lo que se considera una inversión considerablemente alta para la zona turística en la que se ubica, incluso se trata de una inversión superior a la que se hará en la etapa operativa (In: intensidad alta=3).

La localidad de Ixtapa, cuenta con comercios especializados en la venta del material y equipo que se requiere para esta etapa, sin embargo, materiales como la madera sólo podrán ser adquiridos de comercios autorizados por lo que podría extenderse en otras ciudades; por lo tanto, el efecto del impacto rebasará los límites de la zona de aprovechamiento y del sistema ambiental (Ex: extenso=3).

Sin la compra de material y equipo, resulta imposible la ejecución del proyecto en su etapa inicial (Ce: directo=2).

La compra de material y equipo será inmediata, ya que sin ello no se podrá dar inicio a los trabajos involucrados (Mo: corto plazo=1).

La compra de materiales y equipo se llevará a cabo conforme se vaya requiriendo, por lo que se anticipa que el efecto del impacto será continuo a lo largo de esta etapa, pero no durará en etapas subsecuentes (Pe: temporal=2).

Estas actividades se llevarán a cabo cuando se requiera, por lo que se anticipa que el efecto del impacto será intermitente pero no se extenderá a las etapas siguientes (Pr: periódico=2).

Los criterios de reversibilidad y recuperabilidad no aplican para los impactos ambientales al medio socioeconómico.

Etapa de mantenimiento e instalación (construcción)
Impacto ambiental identificado (7): Reducción de la calidad visual del paisaje
1. Actividad que lo genera: Mantenimiento e instalación de pérgolas. 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Perceptible. 3. Componente del medio que será impactado: paisaje

Descripción del impacto: Durante los distintos trabajos involucrados en la etapa de construcción (Mantenimiento e instalación de pérgolas), así como la presencia de trabajadores, se agregarán elementos de perturbación en el paisaje, lo que reducirá su calidad visual, traduciéndose en un impacto de carácter negativo (-).

Evaluación del impacto: Carácter negativo (-), pues se considera un impacto que produce una alteración del medio (perturbación), que reduce la calidad visual del paisaje.

Intensidad baja (In 1), considerando que en la zona de influencia del proyecto existen otras estructuras de mayor envergadura hoteles, restaurantes, etc, lo que ya ha ocasionado una pérdida previa de la calidad del paisaje.
Extensión puntual (Ex 1), ya que la alteración de la calidad visual del paisaje, sólo afecta la superficie donde se esté realizando los trabajos y predomina el entorno antrópico sobre el medio natural.

Causa-efecto directo (Ce 2), el impacto está directamente relacionado con la percepción que tenga el observador en relación a las unidades que integran el paisaje, y el Mantenimiento e instalación de pérgolas, que, en su caso, se podría ver afectada por la presencia de los trabajadores, por lo que se trata de un impacto ambiental que se generará por el proyecto mismo.

Momento largo plazo (Mo 3), pues la contaminación visual ocurrirá desde el inicio de las actividades, pero su magnitud total se manifestará al término de dicha actividad.

Persistencia permanente (Pe 3), considerando que el término de la etapa constructiva, los efectos sobre el paisaje derivado de las instalaciones, permanecerán durante toda la vida útil del proyecto, y, en consecuencia, el impacto seguirá manifestándose.

Periodicidad continuo (Pr 3), ya que el término de la etapa constructiva, los efectos sobre el paisaje derivados de agregarse elementos de perturbación, permanecerán durante toda la vida útil del proyecto, y, en consecuencia, el impacto seguirá manifestándose.

Reversibilidad irreversible (Rv 2); al cesar esta etapa del proyecto, se agregará al paisaje elementos permanentes de perturbación, por lo que sus condiciones naturales sólo pueden recobrarse mediante medidas de restauración.

Recuperabilidad recuperable (Rc 1), considerando que la infraestructura no es ajena al entrono, pues existen instalaciones similares a lo largo de la línea de playa, lo que permite asumir que las instalaciones de playa que se propone a través del presente estudio, pasará de ser un elemento de perturbación, a un elemento propio del paisaje actual.

Etapa de mantenimiento e instalación (construcción)
Impacto ambiental identificado (8): Contaminación Ambiental
1. Actividad que lo genera: Desmantelamiento e instalación de pérgolas. 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Abiótico y biótico. 3. Componente del medio que será impactado: Hidrología superficial, flora y fauna.

Descripción del impacto: De acuerdo con la matriz de causa y efecto, un manejo inadecuado de los residuos que se generen durante esta etapa del proyecto, podría traducirse en la contaminación del suelo y del medio marino, principalmente por la generación de residuos sólidos que pueden afectar a la fauna marina, por lo que este impacto es de carácter negativo (-).

Evaluación del impacto: De carácter negativo (-), pues ocasiona la contaminación de los recursos naturales no sujetos a su aprovechamiento.

Intensidad baja (In 1), ya que la contaminación no ocasionará la destrucción total de los recursos impactados, ni mucho menos rebasará el 50 % de los mismos.

Extensión parcial (Ex 2), considerando que la contaminación de los recursos puede alcanzar una superficie mayor a la que se intervenida durante esta etapa del proyecto, pero sin rebasar los límites del sistema ambiental, debido a las corrientes marinas y la acción del viento por la cercanía del proyecto con este (zona de playa).

Causa-efecto indirecto (Ce 1), ya que los trabajos constructivos no serán los factores causantes de la contaminación del recurso, más bien se relaciona con un manejo inadecuado de los residuos que se generen.
Momento mediano plazo (Mo 2), una posible contaminación de los recursos naturales, puede ser en un tiempo mayor a un mes.

De persistencia temporal (Pe 2), pues un foco de contaminación originado por un manejo inadecuado de residuos sólidos y líquidos, podría permanecer en el medio por períodos prolongados de tiempo, pero al cesar la fuente contaminante, podrían ser suprimidos del medio por elementos biológicos (productores primarios), por las condiciones climáticas o mediante acciones de remediación.

De periodicidad irregular (Pr 1), ya que la contaminación podría ocurrir en forma impredecible en el tiempo.

Reversibilidad irreversible (Rv 2), considerando que los focos de contaminación originados por actividades antrópicas requieren de la aplicación de medidas de restauración.

Recuperabilidad (Rc) preventivo (0), pues se aplicarán medidas preventivas específicas para evitar que el impacto se manifieste (manejo de residuos).

Etapa de mantenimiento e instalación (construcción)
Impacto ambiental identificado (9): Suspensión de polvo de arena en el aire
1. Actividad que lo genera: Desmantelamiento e instalación de pérgolas 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Abiótico 3. Componente del medio que será impactado: Suelo e Hidrología superficial.

Descripción del impacto: El origen de este impacto considerado de carácter negativo (-) de acuerdo con la matriz de causa-efecto, está directamente relacionado al hincado de postes al suelo arenoso; lo que traerá como consecuencia que el suelo sea removido durante el enterramiento de los postes de la estructura de la ampliación de la palapa, lo que a su vez ocasionará la suspensión de partículas de polvos en el aire.

Evaluación del impacto: El presente impacto produce una alteración del medio (perturbación), pues la suspensión de polvo de arena en el aire, produce contaminación atmosférica (-).

El hincado de postes estructurales para la conformación de las pérgolas son de pequeñas dimensiones sin cimentación, por lo que se espera que el volumen de partículas en el aire será escaso (In: intensidad baja=1).

Considerando la instalación de la malla geotextil alrededor del área de aprovechamiento, las partículas de polvos pueden quedar retenidos dentro del sitio de aprovechamiento (Ex: puntual=1, Rc: preventivo).

El impacto está directamente relacionado con el proceso constructivo, pues es indispensable el hincado de los postes estructurales para el desarrollo del proyecto (Ce: directo=2).

El hincado de los postes estructurales se realizará en una semana de iniciada la etapa constructiva (Mo: corto plazo=1).

Al término del hincado, cesará la suspensión de polvos en el aire y el impacto por esta actividad dejará de manifestarse (Pe: fugaz=1 y Pr: irregular=1) y con la ayuda de la malla geotextil, la suspensión de polvos puede caen de nuevo al suelo (Rv: reversible=1 y Rc: recuperable=1).

Etapa de mantenimiento e instalación (construcción)
Impacto ambiental identificado (10): Perturbación del hábitat
1. Actividad que lo genera: Desmantelamiento e instalación de pérgolas 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Biótico 3. Componente del medio que será impactado: Fauna

Descripción del impacto: Durante los distintos trabajos involucrados en la etapa de construcción (Desmantelamiento e instalación de pérgolas), así como la presencia de trabajadores, se agregarán elementos de perturbación en el hábitat de la fauna, lo que se refleja en un impacto de carácter negativo (-).

Evaluación del impacto: La ampliación de la palapa, al ser actividades de tipo antrópico, producirán un elemento de alteración (perturbación) de los recursos naturales del sitio sentido negativo (-).

Las actividades de construcción tendrán un tiempo de duración estimado de 2 meses, por lo que se anticipa que el impacto tendrá una incidencia mayor que en la etapa de preparación del sitio, pero no podrá adquirir mayor intensidad en sus efectos sobre el medio a lo largo de la vida útil del proyecto y el impacto a producir es menor al 50 % sobre el recurso, toda vez que ya existe infraestructura turística recreativa (In: intensidad baja=1).

Las actividades referidas se llevarán a cabo en forma puntual, por lo que se prevé que el efecto del impacto se limitará al sitio de aprovechamiento (Ex: puntual=1).

Las actividades a realizar en las áreas de aprovechamiento causantes de perturbación, forman parte directa de la etapa constructiva (Ce: directo=2).

La perturbación del hábitat ocurrirá en forma inmediata cuando se den inicio los trabajos constructivos, puesto que involucran la presencia humana en el medio y la generación de ruido desde su comienzo (Mo: corto plazo=1).

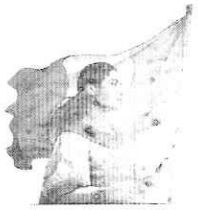

Las actividades referidas tendrán un tiempo de duración de menos de 2 meses, por lo que, a su término, también cesará el impacto (Pe: fugaz=1).

La perturbación del hábitat por las actividades constructivas no serán las mismas que se generen en la operación, por lo que se prevé que no durarán más de una etapa (Pr: irregular=1).

Al cesar la ampliación de la palapa, las condiciones de estabilidad en el hábitat para la fauna no podrán restablecerse en forma natural, debido a la presencia de las instalación, y en tal sentido requieren medidas de restauración (Rv: irreversible=2).

- Etapa de operación:

Etapa de operación
Impacto ambiental identificado (11): Generación de empleos
1. Actividad que lo genera: Contratación de personal 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Socioeconómico 3. Componente del medio que será impactado: Social

Descripción del impacto: La contratación del personal resulta indispensable para llevar a cabo la operación del club de playa, por lo cual, se generará una fuente permanente de empleo que beneficiará a la población, influenciando positivamente al medio social del sitio del proyecto. En conclusión, el impacto en mención se considera de carácter positivo (+).

Evaluación del impacto: La cantidad de personal requerido para el desarrollo de la etapa operativa es menor a las etapas anteriores. En total, serán 4 empleos permanentes (In: intensidad media = 2).

El personal que será contratado, será aquel que radique en la Localidad, por lo que se considera que el beneficio por la generación de empleos, se ubicará dentro de los límites del sistema ambiental (Ex: parcial=2).

Sin la contratación del personal, resulta imposible dar inicio con la operación del club (Ce: directo=2).

La contratación del personal será inmediata, para que entre en operaciones el club de playa (Mo: corto plazo=1). La operación del club de playa se estima en 25 años, por lo que se considera que el impacto es permanente a lo largo de toda su vida útil (Pe: permanente=3 y Pr: continuo= 3). Los criterios de reversibilidad y recuperabilidad no aplican para los impactos ambientales al medio socioeconómico.

Etapa de operación
Impacto ambiental identificado (12): Derrama económica
1. Actividad que lo genera: Personal de limpieza, mantenimiento, ayudante, etc) 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Socioeconómico 3. Componente del medio que será impactado: Social

Descripción del impacto: Para llevar a cabo la operación del club de playa, se requiere de insumos diversos y otros elementos necesarios para prestar el servicio a los usuarios de dicho club; aunado a que se tendrán que pagar permisos e impuestos diversos que beneficia la economía local generando un impacto de carácter positivo (+) en ella.

Evaluación del impacto: Produce un beneficio para la sociedad, al activar la economía y producir derrama económica (positivo +).

La inversión que se tiene estimada para la compra de insumos y equipos, el pago de permisos y el pago de salarios de los empleados estimando anualmente 1,520,016 pesos mexicanos anuales, por toda la vida útil del proyecto, lo que se considera una inversión considerablemente alta púes la vida útil del club de playa es de 25 años; así mismo, atraerá turismo que a su vez generará derrama económica para los comercios locales (In: intensidad alta=3).

La localidad, cuenta con algunos comercios especializados en la venta de insumos y equipo que se requiere para esta etapa, sin embargo, en el caso de requerir productos que no se encuentren en la localidad probablemente deban ser importados por lo que se prevé que los efectos del impacto rebasarán los límites del sistema ambiental (Ex: extenso=3).

Sin la compra de insumos, resulta imposible la ejecución del proyecto en su etapa operativa inicial (Ce: directo=2). La compra de insumos y equipo será inmediata, ya que sin ello no se podrán dar inicio a los trabajos involucrados (Mo: corto plazo=1).

La compra de insumos y equipo se llevará a cabo conforme se vaya requiriendo, por lo que se anticipa que el efecto del impacto será continuo a lo largo de esta etapa, y, en consecuencia, durante toda la vida útil del proyecto (Pe: permanente=3).

Estas actividades operativas ocurrirán durante toda la vida útil del proyecto (Pr: continuo=3). Los criterios de reversibilidad y recuperabilidad no aplican para los impactos ambientales al medio socioeconómico.

Etapa de operación
Impacto ambiental identificado (13): Contaminación ambiental
1. Actividad que lo genera: Actividades propias del club de playa. 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Abiótico y biótico 3. Componente del medio que será impactado: Hidrología superficial, suelo, flora fauna

Descripción del impacto: El presente impacto puede llegar a ser de carácter negativo (-), en caso de llevar a cabo un manejo inadecuado de los residuos que se generen durante esta etapa del proyecto. Asimismo, la emisión de gases a la atmósfera por posible fuga de gas metano en la cocina podría ocasionar la contaminación de la atmósfera, así como problemas de salud en el personal de cocina.

Evaluación del impacto: Dado que puede ocasionar la contaminación de los recursos naturales no sujetos al aprovechamiento, se considera de carácter negativo.

La contaminación no ocasionará la destrucción total de los recursos impactados, ni rebasará el 50% de los mismos, por lo que será de intensidad baja Intensidad baja (In 1).

Extensión parcial (Ex 2), considerando que la contaminación de los recursos puede alcanzar la zona marina y en consecuencia una superficie mayor a la que será intervenida durante esta etapa del proyecto, pero sin rebasar los límites del sistema ambiental, debido a las corrientes marinas y la acción del viento.

Causa-efecto directo (Ce 2), ya que la operación del club, será el factor causante de la contaminación del recurso.

Momento mediano plazo (Mo 2), una posible contaminación de los recursos naturales, ocurrirá en un tiempo mayor a un mes.

De persistencia temporal (Pe 2), pues un foco de contaminación originado por un manejo inadecuado de residuos o sustancias potencialmente contaminantes, podría permanecer en el medio por períodos prolongados de tiempo, pero al cesar la fuente contaminante, podrían ser suprimidos del medio por elementos biológicos como las bacterias, hongos y plantas (productores primarios), por las condiciones climáticas o mediante acciones de remediación.

De periodicidad irregular (Pr 1), ya que la contaminación podría ocurrir en forma impredecible en el tiempo.

Reversibilidad irreversible (Rv 2), considerando que los focos de contaminación originados por actividades antrópicas requieren de la aplicación de medidas de restauración. Recuperabilidad preventivo (Rc 0), pues se aplicarán medidas preventivas específicas para evitar que el impacto de manifieste.

Etapa de operación
Impacto ambiental identificado (14): Perturbación del hábitat
1. Actividad que lo genera: Operaciones del club de playa. 2. Elemento del medio que se verá influenciado: Biótico 3. Componente del medio que será impactado: Fauna

Descripción del impacto: Durante la operación del club, se generará perturbación en el hábitat de la fauna, principalmente por la presencia de visitantes en el club y las instalaciones, lo cual representa un impacto de carácter negativo (-).

Evaluación del impacto: La operación del club, al ser una actividad de tipo antrópica, producirá un elemento de alteración (perturbación) en los recursos naturales del medio en sentido negativo (-), principalmente sobre la fauna marina.

Las actividades operativas tendrán un tiempo de duración estimado en 25 años, por lo que se anticipa que el impacto tendrá sus efectos sobre el medio a lo largo de la vida útil del proyecto (In: intensidad alta=3).

Las actividades referidas se llevarán a cabo en forma puntual, sin embargo, se prevé que el efecto del impacto se extienda más allá de la zona de aprovechamiento, sin rebasar los límites del sistema ambiental, principalmente por la presencia de visitantes y la existencia de instalaciones (Ex: parcial=2).

Las actividades a realizar durante la operación del club, forman parte directa del proyecto (Ce: directo=2).

La perturbación del hábitat ocurrirá en forma inmediata al iniciarse la operación del proyecto, puesto que involucra la presencia antrópica, instalaciones y la generación de ruido en el medio desde su comienzo (Mo: corto plazo=1).

El impacto se manifestará sólo mientras el club de playa permanezca abierto, por lo que, al cierre de su jornada laboral, el impacto cesará (Pe: temporal=2).

La perturbación del hábitat ocurrirá a lo largo de toda la vida útil del proyecto, pero sólo mientras el club permanezca abierto (Pr: periódico=2).

Al cesar la jornada de servicio del club, las condiciones de estabilidad en el hábitat para la fauna se podrán restablecer sin la aplicación de medidas de restauración (Rv: reversible=1);

no obstante, se aplicarán medidas específicas para reducir los efectos del impacto (Rc: mitigable=2).

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

XI Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, entre las cuales destacan las siguientes:

A

Medidas preventivas de los impactos ambientales

- Instalación de letreros.

Medida "preventiva" que será aplicada para evitar la perturbación que los impactos identificados como perturbación del hábitat y contaminación del medio se manifiesten durante el desarrollo del proyecto.

Dicha medida se aplicará previo al inicio de los trabajos involucrados en la etapa de preparación del sitio y consiste básicamente en la instalación de letreros alusivos a la protección de especies de flora y fauna; así como al manejo y disposición adecuada de los residuos que se manejen en el proyecto.

Se rotularán diversas leyendas e imágenes en los letreros alusivos a la protección del ecosistema y están dirigidos al personal que trabaje en las diferentes etapas del proyecto entre las que destacan; Prohibido extraer flora silvestre; No alimentar o molestar a la fauna nativa; Prohibido cazar, capturar o dañar a la fauna silvestre; Prohibido tirar basura; Clasifica y depositar la basura en los contenedores; Estación de residuos. El grado de eficacia de la medida, depende del grado de supervisión que se tenga sobre las actividades de preparación del sitio, a fin de que se cumpla las restricciones establecidas en los letreros; por lo que esta medida requiere de otras adicionales para alcanzar el 100% de éxito en su aplicación, como la platicas de capacitación, supervisión y contar con contenedores adecuados para el manejo de residuos. La duración de la medida, será aplicada a todas las fases del proyecto.

- Instalación de contenedores para residuos.

Medida "preventiva", estará enfocada a evitar que se manifieste el impacto ambiental identificado como contaminación del medio, particularmente por la generación de residuos sólidos.

Dicha medida se aplicara previo al inicio de los trabajos involucrados en la etapa de preparación del sitio y consiste básicamente en la instalación de estaciones de residuos conteniendo, contenedores identificados para acopiar temporalmente los residuos que se generen durante las diferentes fases del proyecto, los cuales estarán ubicados estratégicamente con la finalidad de que los trabajadores puedan usarlos y clasificar los residuos, promoviendo así la separación de la basura para un posible reciclaje y los que no sean susceptibles de reciclar, sean dispuestos en centros autorizados para su fin; o solicitar a proveedores autorizados los servicios de recolección, trasporte y disposición final de residuos solicitando los comprobantes y permisos pertinentes para dicha actividad.

Los contenedores servirán de reservorios temporales para los residuos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, y dado el grado de hermeticidad que tendrán, impedirán que dichos residuos sean dispersados por el viento y otros factores del medio; favoreciendo la NO contaminación de tales recursos.

El grado de eficacia de la medida depende del grado de supervisión que se tenga sobre las diferentes etapas del proyecto; ya que será necesario que el personal haga un uso adecuado de los contenedores, para que estos puedan cumplir su función como reservorios temporales de residuos; por lo que esta medida requiere de otras adicionales para alcanzar el 100% de éxito en su aplicación; la medida, tendrá una duración durante todas las fases del proyecto.

- Pláticas ambientales.

Medida "preventiva", estará enfocada a evitar que se manifieste el impacto ambiental identificado como contaminación del medio, particularmente por la generación de residuos sólidos y aguas residuales; así como afectaciones de la flora y la fauna de áreas circunvecinas ya que en el sitio de proyecto son nulas ambas.

Previo al inicio de los trabajos y durante todas las fases del proyecto, se impartirán cursos de capacitación en materia ambiental dirigidas al personal involucrado en el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas. Serán impartidas por un especialista en la

materia y tendrán como objetivo principal hacer del conocimiento al personal, los términos y condicionantes bajo los cuales se autorice el proyecto, así como el grado de responsabilidad que compete a cada sector para su debido cumplimiento.

El grado de eficacia de la medida depende del nivel de participación e iniciativa de los trabajadores para su aplicación; así como el nivel de supervisión que se pretenda aplicar para verificar su cumplimiento; por lo que requiere de medidas adicionales para alcanzar el 100% del éxito esperado.

Esta medida refuerza la colocación y uso de los letreros, así como la instalación de los contenedores de residuos y los sanitarios móviles.

La duración de dicha medida, depende del programa de capacitación, para la fase de operación, se seguirá en mismo patrón

- Procedimiento para el manejo de residuos.

Dicha medida es de carácter preventivo, está enfocada a evitar que se manifieste el impacto ambiental identificado como contaminación del medio, particularmente por la generación de residuos sólidos y aguas residuales; así como residuos peligrosos. La ejecución de dicha medida, será durante las fases del proyecto y consiste básicamente en el manejo integral de residuos sólidos urbanos que se generen de estas actividades.

La correcta aplicación de las medidas descritas en el Procedimiento para el Manejo de residuos del proyecto así como la supervisión adecuada de su cumplimiento y las pláticas de capacitación permitirán asegura el 100% de éxito en la aplicación de esta medida preventiva.

- Restricción de tránsito vehicular y actividades nocturnas durante temporada de anidación de tortugas marinas.

Naturaleza de la medida: De carácter preventivo, se establecerá un reglamento para restringir totalmente el tránsito de vehículos y actividades nocturnas durante la temporada de anidación de tortugas.

Momento de aplicación de la medida: Durante todas las fases del proyecto.

Descripción de la medida: Consiste en mantener personal encargado de realizar la vigilancia interna de la superficie de playa colindante al proyecto, regulando el tránsito y las actividades humanas en dicha zona durante la temporada de arribazón de tortugas. Mitigando con ello la presión ejercida durante la operación del proyecto en la playa de anidación.

Acción de la medida: Las acciones de vigilancia y control de dicha zona representarán un beneficio para los quelonios marinos que arriban a la playa del proyecto. Fomentando su conservación, promoviendo su protección y favoreciendo su anidación.

Eficacia de la medida: Las acciones de vigilancia y monitoreo de playas representan quizá la medida más eficaz para proteger las especies de tortuga marina que arriban a las playas mexicanas, fomentando con ello la preservación de las diferentes especies y mitigando la presión ejercida por las actividades humanas en áreas turísticas.

- Prevención y control durante la temporada de anidación de tortugas marinas.

Descripción de la medida: En virtud de que el proyecto se ubica en zona de playa arenosa y dentro de la región marina prioritaria denominada Tlacoyunque, se prevé el arribo de tortugas marinas en el periodo de anidación, se establece el siguiente reglamento.

Retirar todo el mobiliario durante la noche en la zona de playa (camastros, mesas, etc.), particularmente durante la temporada de anidación de tortugas marinas que va de mayo a noviembre.

Queda prohibido el uso de fogatas en la zona de playa, en cualquier época del año.

Durante la temporada de anidación de tortugas marinas que va de mayo a noviembre, se prohíbe el tránsito de personas en la zona de playa durante la noche.

En caso de registrarse el arribo, anidación o eclosión de tortugas marinas en la zona de playa, se deberá dar aviso a las autoridades correspondientes; por lo que queda prohibido intervenir en los procesos naturales de anidación de estos quelonios, así como en labores de reubicación de nidos; o en el manejo de las tortugas marinas durante su arribo, salvo cuando las autoridades así lo requieran, conforme a la normas y disposiciones aplicables en la materia.

Se deberá denunciar ante las autoridades competentes, cualquier ilícito cometido dentro de la zona de playa, particularmente aquellos relacionados con el arribo y anidación de tortugas marinas.

La basura potencialmente dañina que recale en la playa, será removida en forma manual y diaria. Las algas marinas y otros restos nunca serán enterrados en la playa durante la temporada de anidación-eclosión."

Se prohíbe depositar en la zona de playa, lodos o cualquier otra clase de residuos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del ecosistema.

El nivel permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas, durante la temporada de anidación de tortugas marinas, será de 58 dB en horario de 7:00-13:59 hrs; de 60 dB en horario de 14:00-16:00 hrs; y de 55 dB en horario de 19:00-6:59 hrs.

Se apagarán las luces durante la temporada de anidación de tortugas marinas, que pudieran reflejarse en forma directa hacia el mar.

Se utilizarán fuentes que emiten pequeñas cantidades de luz de longitud de onda corta (luz ámbar), ya que son menos perturbadoras para la anidación y la eclosión de las crías.

Los focos amarillos de luz incandescente, comúnmente conocidos como "luces contra insectos" serán aceptables siempre y cuando se utilicen en pequeñas cantidades.

El Reglamento al cual se hace referencia, es una medida voluntaria propuesta por el promovente, por lo tanto, este adquiere el compromiso de hacerlo efectivo, particularmente en lo que concierne a la protección de las tortugas marinas; y en dicho sentido, esta medida se considera eficaz para evitar que el proyecto interfiera con los procesos de anidación de esos quelonios.

- Instalación de malla geotextil.

Descripción de la medida: La malla geotextil que se proyecta colocar en la etapa de preparación y construcción del proyecto, evitara que los impactos ambientales identificados como contaminación del medio, suspensión de polvos en el aire y perturbación del hábitat, se manifiesten. No se omite señalar que la presente medida es de carácter preventivo.

- Supervisión técnica.

A continuación, se describen cada una de las actividades a realizar para la verificación del cumplimiento de las acciones a desarrollar conforme en lo establecido en el presente estudio:

El técnico supervisará que las actividades planteadas se realicen conforme a lo planteado.

Se dará Aviso de inicio de actividades ante la PROFEPA y la SEMARNAT.

El técnico responsable del proyecto llevará un control y revisión de las actividades realizadas del trazado y la delimitación física del área del proyecto.

El Técnico y la Promovente realizarán una reunión con el personal que laborará en el desarrollo del proyecto, para capacitarlos sobre las medidas de prevención que deberán considerar para el cuidado del ecosistema.

Se capacitará al personal sobre la protección del medio ambiente.

Verificara que el personal utilice los baños dentro del hotel adyacente operado por el promovente del proyecto.

Verificara el habilitado de un área de trasferencia de residuos y la colocación de contenedores para los tipos de residuos que se generen.

Verificara la instalación de letreros alusivos al cuidado del medio ambiente en el sitio del proyecto.

Verificara que, al finalizar el mantenimiento e instalación de infraestructura de playa se encuentra libre de residuos y de tener bitácoras de generación de residuos, para ser incluidas en los reportes de cumplimiento de condicionantes.

El técnico responsable y la Promovente vigilarán y verificarán el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto conforme a lo establecido en el presente estudio.

Durante la última fase del proyecto deberá integrar un informe, el cual se elaborará desde el inicio del proyecto, en el cual se irán integrando de manera paulatina las actividades desarrolladas, así como las evidencias (memoria fotográfica) de los cambios provocados por el proyecto, las obras o actividades de mitigación ejecutadas y en su caso las contingencias que haya sucedido en alguna de las etapas de proyecto, así como las medidas de remediación adoptadas; con ello en cualquier momento la autoridad podrá realizar una valoración de la viabilidad ambiental del proyecto, asimismo mantendrá al promovente con el compromiso vigente con el ambiente y de no ser así la autoridad podrá tomar las medidas pertinentes al respecto.

Al finalizar el proyecto se rendirá un informe completo a la autoridad competente, quien a su vez realizará la valoración y podrá liberar al promovente de la responsabilidad ambiental que pudiera darse a futuro en el sitio, por proyectos, obras o actividades secundarias.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

XII Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

En relación a lo anterior y de acuerdo con la información presentada a esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero los pronosticos ambientales correspondientes al proyecto se encuentras plasmados en la siguiente tabla:

Escenario	Pronostico ambiental por generación de empleos
Sin proyecto	Actualmente en el sistema ambiental hay una fuente de empleos permanentes dentro del centro de la localidad de Ixtapa, aún sin la existencia del proyecto; sin embargo, la plantilla de trabajadores se encuentra cubierta, en tanto que el proyecto generaría empleos adicionales
Con proyecto y sin medidas	La generación de empleos se considera un impacto positivo, que no requiere medidas preventivas ni de mitigación. Con la implementación del proyecto se generarían 14 empleos, de los cuales 10 serán permanentes y 4 temporales. Así mismo; 2 empleos se producirán en la etapa de preparación del sitio, 8 en la etapa constructiva y 4 en la etapa operativa.
Con proyecto y con medidas	La generación de empleos se considera un impacto positivo, que no requiere medidas preventivas ni de mitigación. Con la implementación del proyecto se generarían 14 empleos, de los cuales 4 serán permanentes y 10 temporales. Así mismo; 2 empleos se producirán en la etapa de preparación del sitio, 8 en la etapa constructiva y 4 en la etapa operativa.
Escenario	**Pronostico ambiental "Derrama económica"**
Sin proyecto	Actualmente en el sistema ambiental hay una fuente de comercio permanente dentro del centro de población de Ixtapa, aún sin la existencia del proyecto; sin embargo, con el proyecto, agregaría derrama económica a la zona, e incluso a las áreas circunvecinas y contribuiría con las metas planteadas en la Actualización Plan Director De Desarrollo Urbano Zihuatanejo – Ixtapa Ne Materia De Turismo.
Con proyecto y sin medidas	La derrama económica se considera un impacto positivo, que no requiere medidas preventivas ni de mitigación. Con la implementación del proyecto se generaría derrama económica durante toda la vida útil del proyecto, e incluso durante las etapas de preparación del sitio y construcción, así mismo contribuirá a los requerimientos planteados en el en la Actualización Plan Director De Desarrollo Urbano Zihuatanejo – Ixtapa Ne Materia De Turismo.
Con proyecto y con medidas	La derrama económica se considera un impacto positivo, que no requiere medidas preventivas ni de mitigación. Con la implementación del proyecto se generaría derrama económica durante toda la vida útil del proyecto, e incluso durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
Escenario	**Pronostico ambiental por "Suspensión de polvo de arena en el aire"**
Sin proyecto	Actualmente en la zona de estudio la suspensión de polvo de arena en el aire, ocurre de manera natural debido a la acción del viento. La suspensión de sedimentos de tipo antrópica ocurre debido a la presencia de bañistas en la zona de playa, aún sin la implementación del proyecto; por lo que se trata de un impacto presente en la actualidad.
Con proyecto y sin medidas	Actualmente en la zona de estudio la suspensión de polvo de arena en el aire, ocurre de manera natural debido a la acción del viento. La suspensión de sedimentos de tipo antrópica ocurre debido a la presencia de bañistas en la zona de playa, aún sin la implementación del proyecto; por lo que se trata de un impacto presente en la actualidad. Con la implementación del proyecto, particularmente en las etapas de preparación del sitio y construccion, se genera suspensión de sedimentos, los cuales son dispersados en áreas ubicadas fuera de la zona de aprovechamiento, debido al viento; esto es debido a que no se aplican medidas de contención para retenerlos. Por lo tanto, se afectan áreas adyacentes a la proyectada.
Con proyecto y con medidas	Actualmente en la zona de estudio la suspensión de polvo de arena en el aire, ocurre de manera natural debido a la acción del viento. La suspensión de sedimentos de tipo antrópica ocurre debido a la presencia de bañistas en la zona de playa, aún sin la implementación del proyecto; por lo que se trata de un impacto presente en la actualidad. Con la implementación del proyecto, particularmente en las etapas de preparación del sitio y construcción, se genera suspensión de polvo de arena en el aire; sin embargo, se instala una malla geotextil a la periferia del area de aprovechamiento a intervenir dentro del proyecto y confina dentro de la zona de aprovechamiento, por lo que se queda atrapado dentro de la zona proyectada, in situ; sin afectar áreas adyacentes.
Escenario	**Pronostico ambiental por "Contaminación derivada de residuos"**

2025 Año de La Mujer Indígena

Sin proyecto	Actualmente ocurre la generación de residuos sólidos urbanos principalmente, dado que la zona de playa es transitada constantemente por turistas, lo que origina elementos contaminantes que en ocasiones son arrojados al medio por no llevarse a cabo un manejo adecuado de los mismos. Esto acontece aun sin la existencia del proyecto.
Con proyecto y sin medidas	Actualmente ocurre la generación de residuos sólidos urbanos principalmente, dado que la zona de playa es transitada constantemente por turistas, lo que origina elementos contaminantes que en ocasiones son arrojados al medio por no llevarse a cabo un manejo adecuado de los mismos. El volumen de residuos sin manejo incrementa con el desarrollo del proyecto, ocasionando un problema de contaminación fuera de lo habitual.
Con proyecto y con medidas	Actualmente ocurre la generación de residuos sólidos urbanos principalmente, dado que la zona es transitada constantemente por turistas, lo que origina elementos contaminantes que en ocasiones son arrojados al medio por no llevarse a cabo un manejo adecuado de los mismos. El volumen de residuos se incrementa con el desarrollo del proyecto, sin embargo, el proyecto lleva a cabo un correcto manejo, almacenamiento y disposición final de los mismos, por lo que no contribuye a la problemática actual detectada en el área de influencia, ni incrementa el nivel del impacto por efectos acumulativos.
Escenario	**Pronostico ambiental por "Perturbación del hábitat"**
Sin proyecto	Actualmente la zona de proyecto se encuentra perturbado debido a la afluencia turística y de bañistas que día a día acuden a las playas y por estar dentro de una zona urbana; El estado actual del predio, carece de flora y fauna, sin evidencias de contaminación por residuos o aguas residuales.
Con proyecto y sin medidas	Actualmente la zona de proyecto se encuentra perturbado debido a la afluencia turística y de bañistas que día a día acuden a las playas y por estar dentro de una zona urbana; sin embargo, con la implementación del proyecto puede ocurrir contaminación del medio terrestre y marino por un mal manejo de residuos.
Con proyecto y con medidas	Actualmente la zona de proyecto se encuentra perturbado debido a la afluencia turística y de bañistas que día a día acuden a las playas y por estar dentro de una zona urbana; El estado actual del predio, El estado actual del predio, carece de flora y fauna, sin evidencias de contaminación por residuos o aguas residuales. Ante tal panorama, se ha optado por ejecutar un plan de manejo de residuos para evitar la contaminación del hábitat disponible; así como la instalación de una malla geotextil para evitar la dispersión de polvos al momento de la construcción del proyecto. También se contempla la ejecución de un reglamento de protección ambiental, así como la instalación de letreros para advertir sobre el compromiso que se ha adquirido para conservar el medio ambiente y sus recursos presentes.

Escenario	Pronostico ambiental por "Calidad visual del paisaje"
Sin proyecto	En las cercanías del sitio del proyecto existen otros desarrollos turísticos en operación, por lo que el paisaje en la zona terminará siendo netamente turístico y antrópico, sin embargo, los elementos naturales en la zona de playa y medio marino no pierden su importancia como parte de la calidad visual del paisaje.
Con proyecto y sin medidas	En las cercanías del sitio del proyecto existen otros desarrollos turísticos en operación, por lo que el paisaje en la zona terminará siendo netamente turístico y antrópico; sin embargo, el proyecto agrega un elemento adicional de perturbación afectando la calidad visual del paisaje dentro de la zona de playa, que termina por ser absorbido por el medio, dado que actualmente existen instalaciones turísticas en toda la zona de playa, que previamente han afectado la calidad visual del paisaje.
Con proyecto y con medidas	En las cercanías del sitio del proyecto existen otros desarrollos turísticos en operación, por lo que el paisaje en la zona terminará siendo netamente turístico y antrópico; sin embargo, el proyecto agrega un elemento adicional de perturbación afectando la calidad visual del paisaje dentro de la zona de playa, que termina por ser absorbido por el medio, dado que actualmente existen instalaciones turísticas en toda la zona de playa, que previamente han afectado la calidad visual del paisaje. El proyecto mitiga el impacto a la calidad visual, proponiendo instalaciones no permanentes de madera al fondo y colindante con el predio adyacente, el mobiliario estará dentro de dichas instalaciones y de forma estratégica, dejando de esta forma el libre paso por la zona de playa.
Escenario	**Pronostico ambiental por "Desplazamiento de fauna"**
Sin proyecto	El desplazamiento de fauna en la zona de playa del proyecto, ocurre cuando la zona es ocupada por bañistas que se posan en la ZOFEMAT y Terrenos Ganados al mar, debido a la perturbación del hábitat que se genera. Esto ocurre sin la implementación del proyecto; No obstante y derivado que la zona de proyecto se encuentra en una zona urbanizada, la fauna presente se encuentra adaptada al ruido antrópico, aparte de ser escasa en el sitio de proyecto es nula.
Con proyecto y sin medidas	El desplazamiento de fauna en la zona de playa del proyecto, ocurre cuando la zona es ocupada por bañistas que se posan en la ZOFEMAT y Terrenos Ganados al mar, debido a la perturbación del hábitat que se genera. Esto ocurre sin la implementación del proyecto; No obstante y derivado que la zona de proyecto se encuentra en una zona urbanizada, la fauna presente se encuentra adaptada al ruido antrópico, aparte de ser escasa. Con la ejecución del proyecto, la perturbación se incrementa en la zona, dado que no existe un control ni supervisión de los trabajos de construcción, generando más ruido de lo habitual e incluso llevar actividades de pesca en la zona marina por los trabajadores.

Con proyecto y con medidas	El desplazamiento de fauna en la zona de playa del proyecto, ocurre cuando la zona es ocupada por bañistas que se posan en la ZOFEMAT y Terrenos Ganados al mar, debido a la perturbación del hábitat que se genera. Esto ocurre sin la implementación del proyecto; No obstante y derivado que la zona de proyecto se encuentra en una zona urbanizada, la fauna presente se encuentra adaptada al ruido antrópico, aparte de ser escasa; al momento de ampliación de la palapa, se colocara una malla geotextil en la periferia de los trabajos, para evitar que los polvos y residuo que se generen, estos sean desplazados por la acción del viento a la zona de playa y zona marina, de igual forma, se dará platicas de capacitación al personal constructivo y operativo dándoles a conocer el reglamento de protección ambiental y las restricciones respecto a flora y fauna (prohibido cazar y/o cortar especies de flora y fauna silvestre), reforzando el hecho con señalética alusiva para el turismo que transita y ocupe la zona, minimizando el impacto con dichas medidas preventivas.

Al respecto se deberá implementar un buen manejo de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, que generan los trabajadores en sus jornadas laborales, como de descanso, en la extracción de materiales, llevando a estos a su disposición final, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación.

Se resalta que deberá existir un responsable ambiental, el cual tendrá como trabajo supervisar y verificar que los ecosistemas locales aledaños, no sean afectados por las diferentes etapas del banco de materiales, y se cumplan cada una de las medidas preventivas aplicables para el presente proyecto, así como las estipuladas en el reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; se implementará un programa de vigilancia ambiental en apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley de Vida Silvestre, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Del mismo modo se deberá implementar un programa de monitoreo de las actividades correspondientes al proyecto, un programa de manejo y control de los residuos y un programa sobre medidas preventivas y de mitigación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XII Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el promovente, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el proyecto no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el promovente considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX, X y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 42 fracción XXXV, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto **"Club de Playa Sunscape Dorado Pacífico Ixtapa"**, que pretende desarrollarse a 56 km al sureste de Acapulco, siguiendo la carretera al aeropuerto, y después, 5 km más al noreste, en el ejido denominado El Podrido, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero., para las etapas de preparación del sitio y operación; mismo que quedó descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio resolutivo.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **"Club de Playa Sunscape Dorado Pacífico Ixtapa"**, que pretende desarrollarse en el Lote 3-A, donde se ubica el Hotel "Sunscape Dorado Pacífico Ixtapa", sobre Boulevard Paseo Ixtapa, Zona Hotelera de Ixtapa , Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, C.P. 40884.

Dicho proyecto se autoriza para la permanencia, mantenimiento, instalación y operación de infraestructura turística no permanente (el mantenimiento de 27 pérgolas con 2 camastros de plástico y 1 mesa de playa dentro de ellas, la instalación de 30 pérgolas nuevas con 2 camastros de plástico y 1 mesa de playa dentro de ellas y la permanencia de 15 pérgolas en buen estado con 2 camastros de plástico y 1 mesa de playa dentro de ellas; teniendo un total de 72 pérgolas, 144 camastros y 72 mesas de playa), en un sito que cuenta con una superficie de 1,964.73 m²

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 02 meses**, para las etapas de preparación sitio y construcción y **25 años** para la operación y mantenimiento del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar e esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX, X y XIII de la **LGEEPA** y 5° incisos Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **Concesión de la Zona Federal**, una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal motivo **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con las concesiónes y/o autorizaciónes correspondientes**; quedando a salvo las acciones que determinen

las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los términos de su competencia, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:
El **promovente** deberá:

1 Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación,** previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2 Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero aprobación y seguimiento, previo al inicio del proyecto, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar dicho programa a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

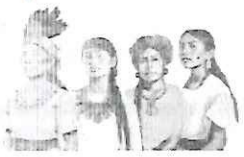

3 Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

4 Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.

5 En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna marina catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del proyecto (enlistadas y de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**), el promovente, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

6 Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

7 Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones interna[illegible] permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fa[illegible] silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso [illegible] que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente,** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

8 Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

9 Apegarse a lo establecido en la **NOM-162-SEMARNAT-2012**, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

10 Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994,** referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

11 Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

12 Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

13 Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Gest[illegible] de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

- Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrío y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

- Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

- Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.

- Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

14 Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

15 El promovente deberá permitir el libre acceso por la Zona Federal Marítimo Terrestre y a las playas.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16 Cazar, pescar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres y/o marinas, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

17 Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

18 Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

19 Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:
El promovente, deberá:

20 Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente:**

21 Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia el mar, así como cualquier Zona Federal.

22 Realizar la quema de materiales de desecho.

23 Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

24 Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y jabones).

25 Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

26 Realizar perforaciones en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

27 Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:
El **promovente,** deberá:

28 Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los seis meses de antelación al cabo de la vida útil del proyecto.

DECIMO.- La presente resolución a favor del promovente, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el promovente, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al promovente.

DECIMO PRIMERO.- El promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el promovente, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del proyecto.

Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificara y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42 fracción XXXV, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro más por el particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

El TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e..- ACTUARIA: GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.

BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx .- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- **12/MP-0021/11/24** y clave de proyecto **12GE2024TD077.**

*ASG/MDJSM/CMQ/OBG/CVBV.

2025 Año de La Mujer Indígena